



Dirección Nacional
División Jurídica

RESOLUCIÓN EXENTA Nº
SANTIAGO,

1613
13 de mayo del 2020

Visado Por:
Dcarbone/Obarquero/Delopez/
milabaca/

APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y COLABORACIÓN TÉCNICA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL (SENDA) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (INE), PARA LA CONFECCIÓN DEL DISEÑO MUESTRAL, SELECCIÓN DE UNA MUESTRA Y ELABORACIÓN DE FACTORES DE EXPANSIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL “DÉCIMO CUARTO ESTUDIO NACIONAL DE DROGAS EN POBLACIÓN GENERAL DE CHILE 2020”, Y SUS ANEXOS.

VISTO: Lo dispuesto en la Ley Nº 17.374, de 1970, que fija el texto refundido, coordinado y actualizado del D.F.L. Nº 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto Nº 1.062, de 1970, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; lo dispuesto en el DLF Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 18.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos; en la Ley Nº 21.192, sobre Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020; en solicitud GESDOC **SDJ_DivisionJuridica_000001700002**, de 19.02.2020; en las Resoluciones Nº 7 y 8, ambas de 2019, ambas de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante e indistintamente INE, en virtud de su Ley Orgánica Nº 17.374, es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales y públicas de Chile, proporciona información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

2. Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante e indistintamente SENDA, creado por Ley Nº 20.502, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Corresponde a SENDA, en cumplimiento de sus funciones y objeto, celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

3. Que, el artículo 3º de la Ley Nº 17.374, citada en Vistos, señala: “La Dirección Superior, Técnica y Administrativa del Instituto Nacional de Estadísticas, corresponderá al Director Nacional de Estadísticas, funcionario de libre designación del Presidente de la República, quien será el representante legal del Instituto y que para todos los efectos legales tendrá la calidad de Jefe Superior del Servicio.”

4. Que, igualmente, el artículo 3º letra c) del Decreto N° 1.062, de 1970, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas señala que al Director Nacional le corresponderá: “c) Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, sobre materias, estudios o trabajos de interés para el Instituto; sobre prestación de servicios a estas mismas entidades, o relacionadas con el perfeccionamiento y capacitación del personal”.

5. Que, los artículos 3º y 5º del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración, consagran los principios de Cooperación y Colaboración entre los Organismos Públicos, siendo estos principios los pilares para la celebración de convenios entre organismos públicos.

6. Que, conforme lo señala el artículo 3º letra b) de la Ley N° 19.886, Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, quedan excluidos de la aplicación de la misma, “Los convenios que celebren entre sí los organismos públicos enumerados en el artículo 2º, inciso primero, del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y sus modificaciones”, cuyo caso aplica al convenio que por este acto se viene en aprobar. En razón de lo anterior se excluye al presente convenio la aplicación de dicha normativa, tanto conceptual como materialmente.

7. Que, mediante Ord. Int. N° 10, de 19.02.2020, LA Jefa de la Unidad de Cooperación Institucional del INE, solicita a la División Jurídica la tramitación de la resolución de suscripción del Convenio entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA) y el Instituto Nacional de Estadísticas, para la transferencia de recursos y colaboración técnica, para la confección del Diseño Muestral, Selección de la Muestra, y elaboración de factores de expansión para la realización del “Décimo Cuarto estudio Nacional de Drogas en Población General de Chile 2020”.

RESUELVO:

1º **APRUEBASE** Convenio de Transferencia de Recursos y Colaboración Técnica, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA) y el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para la confección del diseño muestral, selección de una muestra y elaboración de factores de expansión para la realización del “Décimo Cuarto Estudio Nacional de Drogas en Población General de CHILE 2020”, y sus Anexos suscritos con fecha 2 de enero de 2020, cuyo texto íntegro y fiel se transcribe a continuación:



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y COLABORACIÓN TÉCNICA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL (SENDA) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (INE), PARA LA CONFECCIÓN DEL DISEÑO MUESTRAL, SELECCIÓN DE UNA MUESTRA Y ELABORACIÓN DE FACTORES DE EXPANSIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL "DÉCIMO CUARTO ESTUDIO NACIONAL DE DROGAS EN POBLACIÓN GENERAL DE CHILE 2020"

En Santiago de Chile, a 02 de enero de 2020, entre el **SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL**, RUT N° 61.980.170-9, representado por su Director Nacional don **CARLOS CHARME FUENTES**, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, piso 9º, comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente el “Servicio” o “SENDA”, por una parte; y por la otra el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, RUT N° 60.703.000-6, representado por su Director Nacional don **GUILLERMO PATTILLO ÁLVAREZ**, ambos domiciliados en calle Morandé N° 801, piso 22º, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante

indistintamente el "INE", pudiendo denominarse a ambas conjunta e indistintamente como las "Partes", han celebrado el siguiente Convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA creado por Ley N° 20.502, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Corresponde a SENDA, en cumplimiento de sus funciones y objeto, celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

En el contexto antes reseñado, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA ejecutará durante el año 2020, el Estudio sobre la situación de las drogas en Chile denominado "Décimo Cuarto Estudio Nacional de Drogas en Población General de Chile, 2020" (ENDPG 2020), en la población de 12 a 65 años de edad que reside en sectores urbanos de 109 comunas en las dieciséis regiones del país.

Se ha estimado que sea el INE, persona jurídica de derecho público encargada de las estadísticas y censos oficiales del país, el que diseñe la muestra para la realización de la encuesta que dará lugar al estudio en cuestión.

En conformidad a los artículos 1° y 2° de la ley N° 17.374, el Instituto Nacional de Estadísticas es el organismo encargado de recopilar, elaborar y publicar las estadísticas oficiales de Chile, para lo cual puede coordinarse con los demás organismos públicos y privados que elaboren, recopilen o necesiten datos estadísticos. En el cumplimiento de sus funciones, el INE efectúa periódicamente encuestas para contar con indicadores económicos y sociales, y dispone de los recursos técnicos y del personal calificado para la adecuada y eficiente aplicación, desarrollo e implementación, de dichas encuestas, según lo exigen los estándares estadísticos internacionales.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente convenio, y en virtud de lo anteriormente expuesto y teniendo especialmente presente el principio de coordinación de los entes públicos, consagrado en el artículo 5° de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, SENDA e INE, en el marco de sus respectivas competencias, y por medio del presente instrumento, vienen en aunar voluntades para prestarse colaboración mutua y trabajar en conjunto a objeto de realizar el diseño muestral y la selección aleatoria de una muestra de viviendas en 109 comunas de las 16 regiones del país en la población de 12 a 65 años de edad que reside en sectores urbanos, la construcción de factores de expansión, las asesorías respectivas y la custodia de la llave Dirección-Folio, en el marco de la realización del Décimo Cuarto Estudio Nacional de Drogas en Población General de Chile, 2020.

Las comunas a ser incorporadas en el ENDPG 2020, se detallan en el Anexo I, que para todos los efectos forma parte integrante del presente Convenio.

TERCERO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL CONVENIO

El acuerdo de colaboración entre SENDA y el INE, considera el cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

1. Realizar el diseño muestral para la obtención de estimaciones representativas, a nivel nacional y regional, en base al área urbana de las comunas, de la situación del consumo de drogas en las dieciséis regiones del país que permita comparar los niveles de estimación del diseño muestral del Décimo Cuarto Estudio Nacional de Drogas en Población General 2020, con el diseño del Décimo Tercer Estudio del año 2018.
2. Seleccionar y preparar la cartografía asociada a la muestra de viviendas con población entre 12 y 65 años, residente en las áreas urbanas de las comunas determinadas para el estudio.

3. Elaborar los factores de expansión a partir de la información contenida en el marco de muestreo y el trabajo de campo.
4. Elaborar el documento metodológico muestral; reportar la estructura de los estimadores, calcular las medidas de precisión asociadas al indicador principal.
5. Custodiar la Dirección-Folio, con el objetivo de resguardar el secreto estadístico en lo referido a la dirección de los informantes.
6. Asesorar a SENDA en la revisión de ítems específicos del cuestionario, en la elaboración de instrumentos asociados al levantamiento de terreno y atender consultas para la toma de decisiones que pudieran afectar las probabilidades de selección de la muestra durante la etapa de levantamiento de terreno.

CUARTO: ACTIVIDADES

Para el logro del trabajo encomendado, el INE realizará las siguientes actividades, de acuerdo a las condiciones que se indican a continuación:

I. Elaborar el diseño muestral para el ENDPG 2020:

Para la realización de esta actividad, el INE deberá.

1. Realizar una simulación de tamaños muestrales:

En relación a las actualizaciones de los marcos poblacionales de vivienda por una parte y considerando los efectos de diseño de los resultados del Décimo Tercer Estudio Nacional de Drogas en Población General (ENDPG 2018) por otra, el INE deberá determinar el tamaño objetivo de la muestra considerando lo siguiente:

- Variables Objetivo: Consumo de cualquier droga ilícita alguna vez en la vida.
- Precisión de variables objetivo¹: La precisión de las variables ya descritas, se define a partir del error absoluto con valores inferiores al 5%, según región a un nivel de confianza del 95%.
- Optimizar el tamaño muestral a nivel regional y sus distribuciones en las áreas urbanas de las comunas determinadas.
- Ajustar el tamaño muestral objetivo para cubrir las posibles pérdidas por problemas no muestrales. Paralelo se deberá considerar el promedio de la tasa de no logro a nivel comunal del ENDPG 2016 y 2018.

2. Seleccionar las unidades primarias de muestreo (manzanas) según el diseño muestral acordado con SENDA para el ENDPG 2020.

3. Elaborar la cartografía de las unidades primarias de muestreo.

4. Actualizar los listados de direcciones y el estado de ocupación de las viviendas pertenecientes a las unidades primarias de muestreo seleccionadas para la ENDPG 2020².

5. Seleccionar las unidades secundarias de muestreo (viviendas) y realizar la asignación de letra Kish para la selección de personas dentro de la vivienda

II. Elaboración de factores de expansión del ENDPG 2020.

¹ En cuanto a la precisión de La Región de Ñuble se tendrá una consideración especial, ya que, para obtener un error igual o inferior a 5% es necesario aumentar de forma considerable la muestra, pudiendo ser más del doble de lo definido en periodos anteriores. Por tanto, considerando salvaguardar el orden de proporcionalidad entre las regiones es que se flexibilizará un error absoluto sobre el 5%.

² El total de unidades primarias de muestreo, sobre las cuales se realizará la actualización de las direcciones en terreno, será definida en base al presupuesto disponible.

El cálculo de los factores de expansión se llevará a cabo una vez que el INE disponga de la totalidad de los parámetros del levantamiento de información, proveniente del trabajo de campo, los que serán entregados por SENDA al INE de acuerdo al formato solicitado. No obstante lo anterior, en a lo más 30 días corridos, desde la entrega de la base de datos con factores de expansión ENDPG 2020, SENDA puede solicitar el recálculo de los factores de expansión al INE en razón de dificultades detectadas por SENDA y/o errores declarados por el "contratista" al que SENDA le encomiende el levantamiento de la Encuesta respecto al trabajo de terreno, lo que será evaluado por parte del INE, previo análisis de factibilidad técnica, administrativa y financiera, basándose en el informe técnico que previamente envíe SENDA, que justifique este recálculo.

III. Obligación de la Custodia de la Llave Dirección-Folio.

Las partes acuerdan que el INE custodiará la Llave Dirección-Folio del ENDPG 2020. Para este efecto, el INE la recibirá directamente de parte del "tercero" o "contratista", al que SENDA le encomiende el levantamiento de la Encuesta. La entrega se materializará mediante el traspaso de la base de datos "Disposición Final de Casos ENDPG 2020". Lo anterior, se establecerá por SENDA en los instrumentos que suscriba al efecto para materializar dicho encomendamiento de tareas y en las bases de licitación, términos de referencias, contratos, acuerdos operativos y otros documentos que sea necesario suscribir al efecto.

Se deja plenamente establecido que no serán imputables al INE, no asumiendo responsabilidad alguna por cualquier eventual uso o tratamiento que efectúe el "tercero" de datos personales, sin la autorización de SENDA o de los titulares de dichos datos; debiendo éste responder de cualquier perjuicio causado, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.

Asimismo, se deja constancia que la participación del INE, en este ámbito, solo se referirá a la custodia de la Llave Dirección-Folio, no implicando este hecho ninguna otra obligación posterior para el INE. De esta manera, cualquier utilización de la Llave Dirección-Folio, deberá contar con la autorización de SENDA, respetándose en todo caso la normativa del Secreto Estadístico.

IV. Estudios de impacto ante cambio de marco muestral

Dada la desactualización del marco muestral utilizado en las últimas versiones de la ENPG, producto de los crecimientos de la población, se hace necesario medir los efectos que podría provocar la utilización del nuevo Marco Muestral de Viviendas en el estudio SENDA 2022, dado que estaríamos pasando de utilizar un marco con actualización parcializada al año 2015 (MMM2015) a utilizar uno con información actualizada de sus unidades al año 2017 (MMV2017). Es por esto que, el INE realizará una serie de estudios en gabinete que permitan cuantificar los potenciales efectos y así mismo proponer la generación de pruebas pilotos a implementar para la medición de impactos sobre los principales indicadores. La especificidad de dichos estudios se encuentra contenido en el anexo técnico del presente instrumento entendiéndose formar parte integrante de éste.

Por su parte, la materialización de entregas parciales y final de los estudios se realizará mediante un acuerdo operativo firmado por las contrapartes técnicas designadas.

QUINTO: DE LOS INFORMES Y PLAZOS DE ENTREGA

Los productos que el INE entregará en virtud del presente convenio, son los siguientes:

1. Documento con las simulaciones para el tamaño muestral del ENDPG 2020 bajo los distintos escenarios de variables de interés y niveles de precisión. Este documento deberá entregarse a SENDA el **2 de marzo de 2020**.
2. Documento metodológico sobre el diseño muestral: Descripción del marco muestral, método de muestreo, método de selección, entre otros aspectos del ENDPG 2020. Este documento deberá entregarse a SENDA el **2 de junio de 2020**.
3. Selección de la Muestra para ENDPG 2020:

- a. Directorio con la selección de viviendas de la muestra del ENDPG 2020, en medio electrónico, conteniendo la dirección y parámetros asociados.
- b. Letra Kish para selección de entrevistado por vivienda seleccionada para el estudio.
- c. Cartografía de apoyo para la ubicación espacial de las manzanas seleccionadas en medio digital. Esto incluye: Servicio de mapas y croquis de las manzanas seleccionadas en formato PDF y otro formato digital a convenir según factibilidad técnica, shape, kml o gdb.

La cartografía deberá disponer de un identificador³, que permita establecer su correspondencia con el respectivo directorio de viviendas seleccionadas.

La disponibilización de la base de datos de la selección de viviendas y el material cartográfico deberá efectuarse a más tardar el 30 de junio de 2020. Esta se realizará directamente por el INE al proveedor del levantamiento de la ENDPG 2020, que será contratado por SENDA. La individualización del Contratista ENDPG 2020 y de la(s) persona(s) que estará(n) facultada(s) para la recepción de productos, será informada por la contraparte técnica de SENDA a la contraparte técnica del INE, por escrito, pudiendo efectuarse a través de comunicación vía correo electrónico.

Las claves de acceso al servicio de mapas de visualización de las manzanas se encontrarán habilitadas por el periodo que dure el trabajo de campo de la encuesta, siendo SENDA quien notifique al INE de la fecha de caducidad de las claves, pudiendo efectuarse a través de comunicación vía correo electrónico.

4. El proveedor de levantamiento de la ENDPG 2020 hará entrega al INE de la Base con los códigos de Disposición Final de Casos y la Llave Dirección-Folio para ENDPG 2020. Una vez recibidos ambos archivos el INE tendrá 5 días hábiles para establecer el acta de recepción de los mismos o rechazar la base de datos en caso no cumplir con el estándar de calidad requerido para la elaboración de los factores de expansión.

5. Base de datos con Factores de Expansión ENDPG 2020 Base de datos que debe contener los siguientes elementos: (1) información sobre el número total de viviendas y manzanas a nivel comunal en el Marco Muestral empleado en el estudio, (2) detalle de los componentes de los factores de expansión, (3) factores de expansión.

La entrega de la base de datos con Factores de Expansión, deberá ser entregada a SENDA, dentro de **30 días corridos** contados desde la entrega, por parte de SENDA al INE, de la base de datos de levantamiento con todos los parámetros asociados.

6. Informe Diseño Metodológico Final de la ENDPG 2020: Corresponde a la actualización del documento metodológico señalado en el punto 2, en el que se deberá incluir la metodología de cálculo de los factores de expansión, estructura de estimadores y alguna medida de precisión de la variable principal, como por ejemplo el error relativo. La entrega del documento deberá ser efectuada a SENDA, **30 días corridos** contados desde la entrega, por parte de SENDA al INE, de la base de datos del levantamiento de terreno con la variable de interés principal y parámetros asociados sobre las cuales se calcularán las estimaciones de los indicadores principales.

En el caso que el proveedor de levantamiento de la ENDPG 2020 haga entrega al INE con fecha posterior al 31 de abril de 2020, la Base con los códigos de Disposición Final de Casos y la Llave Dirección-Folio para ENDPG 2018; y/o por parte de SENDA, entregara al INE, con fecha posterior al 31 de abril de 2020, la base de datos de levantamiento con todos los parámetros asociados, **los plazos definidos en el numeral 5, 6 y 7 deberán ser reformulados mediante un acuerdo operativo consensuado entre ambas partes**, en los términos que el INE pueda proceder según su planificación y coyuntura.

7. Acta de Recepción de base de datos "Códigos de Disposición Final de Casos y la Llave Dirección-Folio", redactada por el proveedor de levantamiento de la ENDPG 2020 y el INE. De esta entrega deberá dejarse constancia escrita, mediante un acta suscrita en dos ejemplares, por el representante del "tercero", designado previamente, y de la contraparte técnica del INE; quedando un ejemplar en poder de cada uno de los firmantes.

³ Las variables son: manzent, código único estructura por Código Único Territorial (CUT), Área, distrito, zona y manzana

La entrega del Acta de Recepción de la base de datos “Códigos de Disposición Final de Casos y la Llave Dirección-Folio”. Se adjuntará a SENDA 15 días corridos contados desde la entrega de la base de datos de levantamiento de terreno de la ENDPG 2020. La entrega de esta acta quedará sujeta a las mismas formalidades establecidas en el numeral 7.

Sin perjuicio de lo anterior, el INE autoriza a SENDA el uso de la muestra, información, antecedentes y resultados de selección, sólo para fines de producción estadística, excluyendo expresamente su uso para otros fines distintos a los del presente estudio. Asimismo, SENDA deberá notificar al INE para poder reutilizar la muestra, información, antecedentes y resultados de selección, para la realización de estudios complementarios a la XIV ENDPG. En este sentido SENDA deberá hacer mención a la fuente de la información, en toda publicación, anuario, libro o en cualquier otro medio que se difunda, a través de medio impreso, magnético o por sitios Web institucionales, es decir, deberá aparecer impresa la singularización del INE.

De igual manera se deja constancia que el material cartográfico que el INE ponga a disposición del contratista a quien SENDA encomiende el levantamiento, estará a solamente disponible durante el período de tiempo que dure la ejecución del trabajo de campo, siendo responsabilidad de SENDA informar el término de dichas labores, circunstancia que deberá informar al INE mediante Ordinario.

El traspaso de los productos comprometidos por el INE en el presente artículo, se efectuará en los plazos estipulados, a través de un mecanismo electrónico seguro (FTPS), que será puesto a disposición por el INE para que la Contraparte Técnica del SENDA pueda cargar bases de datos para dar inicio al proyecto y también descargar las entregas programadas. Para esto, el INE dispondrá de un espacio de almacenamiento con acceso únicamente para la contraparte técnica del SENDA.

Para el caso de las entregas comprometidas, el INE informará a la Contraparte Técnica de SENDA, mediante Ordinario Reservado, la disponibilización de los productos ya descritos, y acompañará por el mismo medio un sobre seguro para cada usuario definido como contraparte técnica, que contendrá sus credenciales de acceso, personales e intransferibles para acceder al sitio habilitado para efectuar todas las entregas convenidas. La información será inventariada en forma previa a la transferencia de cada producto, y el detalle de este inventario constará en el acta de entrega de los productos del INE. Adicionalmente a esto, se adjuntará un instructivo que indicará los pasos a seguir para poder acceder a la información. El mismo procedimiento se efectuará con las entregas contempladas en el artículo quinto N° 3 del presente instrumento.

SEXTO: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia desde que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente instrumento, hasta el cumplimiento efectivo de todas y cada una de las obligaciones que emanan del mismo.

Con todo, las partes dejan constancia por razones impostergables de buen servicio, consistentes en la necesidad de contar con los productos asociados al presente convenio que sirve como insumo básico para el inicio del ENDPG 2020, en los términos que se encuentran planificados, el plazo de ejecución del presente convenio se extenderá **desde de la fecha de suscripción del mismo, y hasta el 30 de junio de 2021**, sin que sea necesario esperar a la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del presente convenio. En este sentido, las partes dejan constancia que, por los motivos ya señalados, al momento de la rendición de los gastos, el INE, podrá rendir y presentar documentos sustentatorios de los mismos emitidos desde la referida fecha de ejecución y hasta la fecha de finalización del programa señalada precedentemente.

Con todo, en ningún caso ENDPG transferirá los recursos comprometidos mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo dictado por SENDA, que apruebe el presente convenio.

SÉPTIMO: RECURSOS COMPROMETIDOS

Para la realización de las actividades descritas en la cláusula cuarta del presente instrumento, el SENDA transferirá al INE, quien acepta mediante su Director Nacional, la suma única y total de **\$277.020.000.-**, (doscientos setenta y siete millones veinte mil pesos) una vez que se haya totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el presente instrumento, por parte de SENDA.

Se deja constancia que el monto a pagar por SENDA al INE, refleja los gastos y costos en que se ha incurrido, para que el INE entregue los productos estadísticos en los plazos y condiciones que se han pactado en el presente Convenio.

Las partes convienen en que el Servicio efectuará el traspaso de los fondos señalados precedentemente, en la cuenta bancaria del INE, que corresponde a la cuenta corriente N° 901707-1, del Banco del Estado de Chile. Por tanto, cuando se realice la transferencia, el banco informará al INE, lo cual podrá realizarse mediante el sistema de notificación de transferencias electrónicas de que disponga la señalada empresa bancaria para sus cuentacorrentistas. En todo caso, el pertinente pago se entenderá efectuado en la fecha en que tenga lugar la correspondiente transferencia de fondos.

OCTAVO: RENDICIÓN DE RECURSOS

El INE se obliga a rendir cuenta documentada de la inversión de los recursos recibidos en los términos dispuestos por la Resolución N° 30, de 11 de marzo de 2015, publicada en el Diario Oficial de 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o el texto que lo reemplace.

Las partes dejan expresa constancia, que con arreglo a lo establecido en el párrafo segundo de la cláusula sexta, y por razones de buen servicio, se podrá rendir cuenta de los gastos en que se haya incurrido con ocasión de la ejecución del presente convenio, desde el 02 de enero de 2020.

Con todo, el INE deberá proceder a la restitución de los recursos no ejecutados, no rendidos o rechazados por SENDA, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación de la rendición de cuentas, o en su defecto supeditado a la aprobación de la modificación presupuestaria respectiva.

NOVENO: PLAZO PARA REALIZAR OBSERVACIONES

Se deja expresa constancia que SENDA dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para entregar al INE las observaciones al informe individualizado en los números 1, 2, 3, 5 y 6 de la Cláusula Quinta, contados desde la fecha de su recepción. En caso que se presenten observaciones, el INE tendrá el mismo plazo anterior (10 días hábiles) para contestar las observaciones y corregir el referido informe, atendiendo a las indicaciones presentadas por SENDA.

Ante la entrega del nuevo informe o de la carta de respuesta a las observaciones, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el párrafo anterior. Con todo, en el evento de que hayan transcurrido 45 días desde la presentación del respectivo Informe y se mantengan las observaciones formuladas por SENDA, el SENDA se encontrará facultado para poner término anticipado al presente convenio.

DÉCIMO: CONTRAPARTES TÉCNICAS y ACUERDOS OPERATIVOS

Déjese establecido que el INE nombra como contraparte técnica y Coordinador general de las actividades de que da cuenta el presente Convenio al Jefe (a) del Departamento de Metodologías e Innovación Estadística o quién le subrogue en su caso. Por su parte SENDA nombra al Jefe del Área de Estudios, Estadísticas y Publicaciones, o quién le subrogue en su caso, como contraparte técnica y Coordinador del proyecto.

Las partes acuerdan que en el marco establecido por el presente Convenio, las contrapartes técnicas designadas en este acto podrán suscribir "acuerdos operativos" cuya finalidad y contenido será:

- a) Definir etapas específicas para la ejecución de las Actividades comprendidas en el convenio;
- b) Determinar responsables de la ejecución de etapas o tareas específicas de las Actividades comprendidas en el convenio, para el solo efecto de establecer reuniones de trabajo y las coordinaciones necesarias para ello;
- c) Acordar fechas o hitos intermedios, sin que ellos impliquen alterar los plazos de las Entregas estipuladas en la cláusula quinta, los que pueden materializarse en diagramas, planes de trabajo o cartas Gantt.
- d) Precisar aspectos técnicos, metodológicos u operativos para el logro de las Actividades señaladas en el clausula cuarta de este instrumento, sin modificar su ejecución, ni el plazo de las Entregas o productos que las conforman.

Los acuerdos operativos se materializarán mediante actas que serán suscritas por las respectivas contrapartes técnicas, las cuales en ningún caso podrán implicar una alteración a las disposiciones del convenio, especialmente en

cuanto a plazos máximos, cuantías totales, vigencias, formas de transferir, ni alterar aspectos esenciales de la presente convención.

DÉCIMO PRIMERO: PROPIEDAD INTELECTUAL

La titularidad de la propiedad intelectual sobre la muestra objeto del presente convenio corresponderá al INE; sin perjuicio de lo cual y atendida la naturaleza de colaboración de este convenio, SENDA podrá utilizar este material para su aplicación en el Décimo Cuarto Estudio a que se refiere el párrafo tercero de la Cláusula Primera de este instrumento; pudiendo SENDA sólo entregar a terceros la documentación referida al directorio de viviendas seleccionadas y a la cartografía de apoyo para la ubicación de viviendas, quedándole expresamente prohibido hacer uso de la muestra antes referidas para otros fines que no sean los del aludido Estudio.

Por tanto, en este sentido SENDA y el "Contratista" encargado del levantamiento de información, se obligan al uso exclusivo de dicha selección para su aplicación en el levantamiento ENDPG 2020, quedándole expresamente prohibido hacer uso de la selección antes referida para otros fines que no sean los de los aludidos estudios. Sin perjuicio de lo expuesto, SENDA, podrá reutilizar la muestra, información, antecedentes, resultados de selección, para la realización de estudios complementarios al levantamiento ENDPG 2020 y otros estudios, siempre y cuando obtenga de parte del INE autorización por escrito, lo que se establecerá mediante los acuerdos operativos que sea necesario suscribir al efecto. En caso de requerir la realización de actividades adicionales o la generación de productos no contemplados en este convenio, por parte del INE para realizar estos estudios, se deberá realizar una adenda al presente convenio la cual establecerá los objetivos, especificaciones técnicas, plazos, y recursos asociados al desarrollo de dichas actividades.

DÉCIMO SEGUNDO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN

Se deja constancia que ninguna de las partes podrá hacer cesión alguna a terceros de los derechos y obligaciones emanadas del presente Convenio.

DÉCIMO TERCERO: CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS Y SECRETO ESTADÍSTICO

La información que reciba el INE para construir los indicadores y los productos estadísticos comprometidos en el marco de este convenio, estarán sujetos a las normas de confidencialidad de datos establecida en la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada y al secreto estadístico regulado en los artículos 29° y 30°, de la Ley N° 17.374. que crea el Instituto Nacional de Estadísticas.

SENDA declara por este acto, conocer la normativa legal sobre secreto estadístico y reserva de información a la cual están sujetos sus funcionarios y cualquiera que tome conocimiento por el presente convenio, respecto de hechos que se refieran a personas o entidades determinadas de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades, y las sanciones previstas para su infracción, establecidas en el artículo 247 del Código Penal

En razón de lo establecido en los citados artículos 29° y 30° de la Ley N° 17.374, toda la información, bases de datos, informaciones y cualquier otro antecedente que el INE entregue en razón del presente acuerdo, tendrá el carácter de innominado e indeterminado, es decir, no hará referencia directa o indirecta de ningún informante, sea este una persona natural o jurídica, determinada o determinable.

DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO

Las partes declaran encontrarse domiciliadas en la ciudad de Santiago y que se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍA

La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, don Carlos Chame Fuentes, consta de su nombramiento como Director Nacional, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, aprobada por Decreto Exento N° 1307, de 02 de octubre de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La representación con la que comparece por el Instituto Nacional de Estadísticas, don Guillermo Pattillo Álvarez, consta de su nombramiento como Director Nacional dispuesto por el Decreto N°106, de 06 de junio de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Siendo ampliamente conocidos de las partes los instrumentos que dan cuenta de sus respectivas designaciones, ambas estiman innecesaria su inserción en el presente Convenio.

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

Hay firma ilegible de: don Carlos Charme Fuentes, Director Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Alcohol y Drogas; y don Guillermo Pattillo Álvarez, ex Director Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas.

ANEXO 1

Región	Comuna
Arica y Parinacota	Arica
Tarapacá	Iquique, Alto Hospicio
Antofagasta	Calama, Antofagasta
Atacama	Copiapó, Vallenar
Coquimbo	La Serena, Coquimbo, Ovalle
Valparaíso	Los Andes, San Felipe, Quillota, Calera Limache, Valparaíso, Viña Del Mar Quilpué, Villa Alemana, San Antonio, Concón
Metropolitana de Santiago	Santiago, Independencia, Conchalí Huechuraba, Recoleta, Providencia Vitacura, Lo Barnechea, Las Condes Ñuñoa, La Reina, Peñalolén La Florida, San Joaquín, La Granja La Pintana, San Ramón, San Miguel La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda Lo Espejo, Estación Central, Cerrillos Quinta Normal, Lo Prado, Macul, Maipú Pudahuel, Cerro Navia, Renca Quilicura, Colina, Puente Alto San Bernardo, Buin, Melipilla, Paine Talagante, Peñaflor, Padre Hurtado, Lampa
General Libertador Bernardo O`Higgins	Rancagua, Rengo, San Fernando, Graneros Machalí, San Vicente de Tagua Mostazal, Chimbarongo
Maule	Curicó, Talca, Constitución, Linares Cauquenes, Parral
Biobío	Los Ángeles, Concepción Talcahuano, Penco, Tome, Lota, Coronel San Pedro de La Paz, Curanilahue Chiguayante, Hualpén
Ñuble	Chillán, Chillán Viejo
Araucanía	Angol, Temuco, Padre Las Casas, Lautaro Villarrica, Nueva Imperial, Pitrufquén, Victoria

Región	Comuna
Los Ríos	Valdivia, Panguipulli, La Unión, Río Bueno
Los Lagos	Osorno, Puerto Montt, Ancud, Castro
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Aysén, Coihaique
Magallanes y La Antártica Chilena	Punta Arenas

Anexo. Estudios de cambio de marco muestral

Contexto

El Estudio Nacional de Población Nacional general a levantar el 2020 no contempla un cambio en el marco muestral desde donde se seleccionan las unidades de primera etapa (al igual que la versión 2018, a solicitud del ministerio, se utilizará el marco de manzanas MMM2015) a pesar de que, actualmente se cuenta con una actualización de dicho marco, según información recogida de Precenso 2016 (MMM2016) y que, además, a partir de mediados del año 2019, se oficializa la utilización del nuevo marco muestral basado en CENSO 2017 (MMV2017).

El nuevo MMV2017, cuenta con unidades primarias de muestreo (UPM) homogéneas, en términos del número de viviendas y, con una estratificación socioeconómica, según la información recogida en el Censo 2017.

Por otro lado, a diferencia del marco vigente utilizado en el último ENDPG (MMM2015), el MMV2017 cubre todo el territorio nacional, permitiendo la identificación de áreas especiales, debido a características tales como: clima, altitud, acceso, estado de los caminos, entre otros; factores que pueden repercutir en las dimensiones operativas de los estudios.

Disponer de un nuevo marco de selección muestral para encuestas de hogares posibilita que las encuestas representen de manera más precisa y confiable la realidad territorial de los hogares y las personas en el país, al minimizar los efectos indeseables de un marco muestral desactualizado (subcobertura) permitiendo utilizar sus resultados en la elaboración, seguimiento y control de políticas públicas de manera certera, más eficiente y eficaz.

El nuevo marco muestral MMV2017 no sólo presenta características muy distintas al marco actual, sino que además, es posible contar con una representación más exacta del territorio nacional, se hace necesario medir el impacto que podría provocar utilizar este marco en las estimaciones de parámetros de interés. Por este motivo, el INE propone la generación de diversos estudios, los cuales pueden ser realizados basados en información existente sin tener que realizar un levantamiento, así también la elaboración del diseño de pruebas piloto que fueran necesarias evaluar su factibilidad, técnica, operativa y presupuestaria. Respecto a este último tipo de estudios, las pruebas pilotos, el INE solo pudiera generar su diseño, sin embargo, su implementación queda supedita a los recursos que para ello pueda disponibilizar SENDA.

Los estudios que se sugiere realizar se presentan a continuación:

- Analizar el cambio en el tamaño y la distribución de la población de viviendas entre el marco de origen (MMM2015) y el nuevo marco (MMV2017) a nivel regional y comunal, y verificar en qué áreas se concentran mayormente estos cambios.
- Analizar el cambio en los tamaños de las unidades de primera etapa de muestreo y en la composición de las UPM según marcos, en relación al número de viviendas que poseen, a nivel regional y comunal.
- Cuantificar las manzanas y viviendas que forman parte del nuevo MMV2017 que, en el marco vigente, no tienen probabilidad de ser seleccionadas (ejemplo: Manzanas con menos de 8 viviendas, manzanas que presentan cambio de estructura, áreas nuevas producto de crecimientos rurales a urbanos, etc.).

- Analizar la cobertura geográfica actual de la ENDPG según MMM 2015 y MMV2017 en relación a los niveles de representatividad y la distribución del tamaño y con ello definir si se quiere aumentar la cobertura regional en relación a mejorar la representatividad de la encuesta.
- Identificar desde el Censo 2017, los hogares que pertenecen a las manzanas que forman parte del marco de selección del nuevo MMV2017 y que en el MMM2015 no tienen posibilidad de ser seleccionados.
- Comparar la caracterización de los hogares y personas que pertenecen a ambos marcos de selección, con base en la caracterización de las personas obtenida del Censo 2017. Dicha caracterización tiene relación con: edad, escolaridad, participación en el mercado laboral, entre otras que se encuentren disponibles y resulten de interés.
- Elaborar diseños de pruebas piloto que permitan observar la existencia o no de diferencias en los indicadores principales de la encuesta, según el marco utilizado en ENDPG y el nuevo MMV2017. El INE elaborará propuestas de diseño de pruebas piloto, basados en los objetivos definidos conjuntamente con la contraparte técnica.

Hay nuevamente firma ilegible de: don Carlos Charme Fuentes, Director Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Alcohol y Drogas; y don Guillermo Pattillo Álvarez, ex Director Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas.

2° RECONÓCENSE todas aquellas actividades realizadas en virtud del convenio que por este acto se aprueba, desde el 02 de Enero de 2020.

3° PUBLÍQUESE la presente resolución exenta en el banner de transparencia activa, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

SANDRA QUIJADA JAVER
Directora Nacional (S)
Instituto Nacional de Estadísticas

Distribución:

- Dirección Nacional
- División Jurídica (maria.jimenez@ine.cl)
- Gabinete Dirección (domingo.carbonne@ine.cl)
- Unidad de Cooperación Institucional (olga.barquero@ine.cl)
- Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana
- Subdepartamento de Partes y Registros.